

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Febrero 27 de 2023. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Auto No. 290.  
Radicación: 760014003012-2023-00175-00  
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.  
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. Nit.890.903.937-0  
Demandado: Juan Fernando Gómez Londoño C.C. 94.232.346

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., identificada con el Nit. 890.903.937-0, quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Juan Fernando Gómez Londoño, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.232.-346; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagaré No.009005532905 de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Juan Fernando Gómez Londoño, a favor de Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de setenta y un Millones quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y seis Pesos con sesenta y seis centavos M/cte. (\$71.565.486,66), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No.009005532905.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez la tasa de interés corriente pactada legal permitida por Ley, tomados desde la fecha desde el 04 de octubre de 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado José Iván Suarez Escamilla, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.012.860 y portador de Tarjeta Profesional No. 74.502 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,  
El Juez,

✉ [J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) 🏠 Calle 23 A Norte No. 2 N - 43  
Edificio M 29 Piso 2°  
Cali – Valle

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

4.

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ca3d75d60b5032eaa1aa6675195b94ef54346415aef696499c7f6f71cb1a9e**

Documento generado en 28/02/2023 01:05:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**